

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte demandante formula solicitud de librar ejecución en contra de la parte demandada con fundamento en el artículo 306 del C.G. del Proceso. Pasa a despacho de la señora Jueza para proveer lo concerniente a la anterior liquidación de costas hoy 04 de febrero de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto libra mandamiento de pago
Clase De Proceso : Ejecutivo a continuación
Demandante : Rumilda Castro Garzón
Demandado : Carlos Alberto Uribe Arbeláez
Radicado : 630014003007-2019-00401-00

Como se ha informado en la Constancia Secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante, ha presentado escrito solicitando iniciar ejecución en contra del señor CARLOS ALBERTO URIBE ARBELÁEZ y a favor dela señora RUMILDA CASTRO GARZÓN¹, (i) por los cánones de arrendamiento adeudados con ocasión del contrato de arrendamiento que se reposa dentro del expediente, (ii) por una factura del servicio público de agua y aseo, también anexa con la demanda de restitución de inmueble² y (iii) por la condena en costas impuesta en la sentencia de fecha 15 de julio del año 2020.

Examinada ésta solicitud, el Juzgado a voces de lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, la encuentra procedente, por lo que librará la respectiva orden de pago en contra del ejecutado.

No obstante, en relación con la factura de agua y aseo por valor de \$1.045.434.00, se denegará la orden de pago, toda vez que no se aportó el

¹ Fls. 61 a 73 del índice electrónico del expediente digital.

² Fl. 9 del expediente.

comprobante de pago de la misma conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

Cabe anotar, que apoderada de la parte actora, indica en el hecho noveno de la demanda bajo examen, que dicho recibo “a la fecha se adeuda a la empresa EPA con los interés de mora a la fecha”.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN a favor de la señora RUMILDA CASTRO GARZÓN y en contra del señor CARLOS ALBERTO URIBE ARBELÁEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.

1.2. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con lo anteriormente considerado.

1.3. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.

1.4. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con lo anteriormente considerado.

1.5. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.

1.6. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con lo anteriormente considerado.

1.7. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.

1.8. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con lo anteriormente considerado.

1.9. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.

1.10. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con lo anteriormente considerado.

1.11. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.

1.12. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con lo anteriormente considerado.

1.13. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.

1.14. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con lo anteriormente considerado.

1.15. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

1.16. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con lo anteriormente considerado.

1.17. Por la suma de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$923.303) por concepto de costas a las que fue condenado el demandado en el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, las cuales fueron aprobadas en el auto de fecha 20 de enero del 2021.

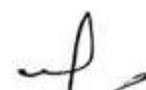
1.18. Denegar el mandamiento de pago por la factura de servicio público de agua y aseo, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo ejecutado por estado. Lo anterior, con fundamento en el inciso 2° del artículo 306 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

019 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81214ce235f94c54e7842ff06ef703df57302428f699718ed05b7952ca59a720

Documento generado en 02/02/2021 01:38:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**